



“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00643-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 125 AGO 2011

**VISTO:** El Informe Nº 833-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de julio del 2011 y Oficio Nº 1632-2011-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 13 de junio del 2011, sobre recurso de apelación;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 001422, de fecha 06 de abril del 2011, en Artículo Primero, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha declarado procedente la solicitud presentada por doña **CONSUELO SOSA NORIEGA** sobre del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clase y evaluación, en cumplimiento al Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 03 de setiembre del 2010, así mismo en su Artículo segundo, se le ha reconocido la deuda de ejercicios anteriores sobre el pago en mención, ascendente a la suma de S/. 1,532.96 Nuevos Soles correspondiente a cuatro (04) meses, a partir del mes de Setiembre del 2010;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, la administrada **CONSUELO SOSA NORIEGA** interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada **CONSUELO SOSA NORIEGA** en su recurso de apelación argumenta que, se le debe cancelar los devengados de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación en mención y para cuyo efecto se deberá realizar los cálculos desde el inicio de su relación laboral y/o desde la promulgación de la norma hasta que se cumpla con incluir la bonificación especial reconocida en el Artículo 48º de la Ley del Profesorado en su remuneración mensual con deducción, así mismo el pago de intereses legales que se le adeuda por incumplir el pago de dicha bonificación; y por los demás hechos que expone;

Av. La Marina Nº 200 – Tumbes

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Tramite Documentario

GOB. REGIONAL TUMBES  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista  
Telefax (072)52-4464

SR. CRISTIAN BACA PEÑA  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.  
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes  
FECHA. 26 AGO 2011

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folios 91





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00643-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 AGO 2011

Que, de conformidad con el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado por la administrada, es necesario precisar que es cierto que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Av. La Marina Nº 200 – Tumbes

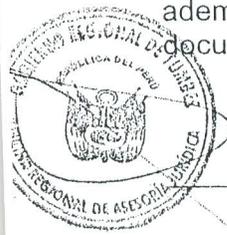
Gobierno Reg. Tumbes  
 Sec. Gral. Regional  
 Trámite Documentario  
 Folios:

GOB. REGIONAL TUMBES  
 El presente documento es  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 que ha sido a la vista  
 Telefax (072)52-4464

SR. CRISTIAN BACA PEÑA  
 JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
 R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - 20  
 Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA. 26 AGO 2011

2  
 Gobierno Regional Tumbes  
 Secretaria General Regional  
 Folios 90





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 000643/2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 125 AGO 2011



Que, ahora bien, teniendo en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro que le corresponde a todo profesor percibir la bonificación especial mensual de preparación de clase y evaluación, ello por imperio estricto de la Ley y sobre todo por constituir un derecho reconocido a los trabajadores del sector Educación;



Que, asimismo, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 18 de Setiembre de 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del decreto legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (en ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL;



Que, es necesario precisar que antes de la vigencia del Decreto Regional antes mencionado, el cálculo para de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra reza: "**Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios**";



Que, en el caso materia de análisis se advierte que mediante resolución materia de apelación, se ha declarado procedente la solicitud presentada por la administrada sobre del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clase y evaluación, en cumplimiento al Decreto Regional antes mencionado, así mismo se le ha reconocido la deuda de ejercicios anteriores sobre el pago en mención, ascendente a la suma de S/. 1,532.96 Nuevos Soles correspondiente a cuatro (04) meses, a partir del mes de Setiembre del 2010, fecha de vigencia del Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR; de lo que se desprende de que la Bonificación Especial y el devengado correspondiente ha sido otorgada a la administrada a partir de la entrada en vigencia del Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, por lo que no se ha transgredido normas legales;

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Tramite Documentario

Av. La Marina N° 200 – Tumbes

GOB. REGIONAL TUMBES

El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a las (072)52-4464

SECRETARIA GENERAL BACA PEÑA  
SECRETARIA GENERAL DOCUMENTARIO  
D.E.N. N° 001312 - 2010 / GRT  
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 26 AGO 2011

Folios 09  
Gobierno Regional Tumbes  
Secretaria General Regional



“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00643 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 125 AGO 2011

Que, según se advierte del recurso impugnativo, la administrada manifiesta que el devengado debe calcularse desde el inicio de su relación laboral y/o promulgación de la norma, incluyéndose además el pago de intereses legales generados por el incumplimiento de pago;

Que respecto al pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, retroactivamente al mes de julio del año 1990, debe señalarse que esta no resulta procedente, toda vez que el administrado si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del plazo del término de ley (15 días), formular alguno de los recursos impugnatorios prescritos en el Artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, pero al no ser ello así, ha provocado que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el Artículo 212° del texto legal antes mencionado que a la letra dice : **“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**; por lo que en este extremo resulta improcedente lo solicitado;

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

Que, asimismo, se precisa que no al no existir ninguna clase de derecho devengado, es totalmente lógico señalar que no amerita pago de intereses legales, pues no ha existido una obligación que sea imputable a la administración pública, por lo que en este extremo también resulta improcedente lo solicitado;

Que, mediante Informe N° 833-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de julio del 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **CONSUELO SOSA NORIEGA**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 001422, de fecha 06 de abril del 2011;

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Tramite Documentario  
Folios:

GOB. REGIONAL TUMBES  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he leído a la vista

Av. La Marina N° 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464

SR. CRISTIAN BACA PEÑA  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
B.E.R. N° 001312 - 2010 / GRT - P.  
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA.

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folios 88



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Cristian Baca Peña  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO

# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00643/2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 125 AGO 2011

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **CONSUELO SOSA NORIEGA**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001422, de fecha 06 de abril del 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOB. REGIONAL TUMBES  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

GOBIERNO REGIONAL-TUMBES  
*Gerardo Fidel Vilas Dloses*  
Gerardo Fidel Vilas Dloses  
PRESIDENTE REGIONAL

SR. CRISTIAN BACA PEÑA  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.  
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA 26 AGO 2011

Gobierno Reg. Tumbes (072)52-4464  
Sec. Gral. Regional  
Tramite Documentario  
Folios:

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folios 87